

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 928**

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2020

Se recibió escrito enviado vía email por la apoderada de la parte actora, manifestando que en *“el mes de marzo de 2020, se entregó al juzgado notificación personal al señor WILDER HERNAN CAICEDO TORRES, a solicitud del juzgado para poder solicitar los dineros depositados una vez se realizara la liquidación...”*, así mismo indicó que la madre de la menor se encuentra *“sin trabajo desde el mes de marzo que inició la pandemia por lo tanto requiere de estos títulos para la manutención del menor”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a indicarle a la profesional en derecho que el día 08 de julio de 2020, este Despacho mediante auto No.665 notificado en el estado No. 056 del 10 de julio del año que transcurre, se le requirió para que allegara en debida forma la notificación a la parte demandada, sin que a la fecha se tenga prueba de la notificación requerida, por lo que el proceso ejecutivo de alimentos no cuenta todavía con auto ejecutoriado de seguir adelante con la ejecución como tampoco con la liquidación de crédito en firme, razón por la cual no se podrá acceder a lo solicitado.

En consecuencia, se procederá **REQUERIR** por segunda vez a la apoderada judicial de la parte actora, para cumpla la carga que le compete en este proceso judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. REQUERIR por segunda vez a la parte demandante para que se sirva dar impulso al proceso y allegue en debida forma la notificación del ejecutado, atendiendo el requerimiento que se le hiciera mediante auto No. 665 del 08 de julio de 2020, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

2. NEGAR la solicitud por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad0cb9c96e45cc5e630aff0ceefe14aa11855489aabb1be39267c91e512c1aca

Documento generado en 18/08/2020 11:37:47 a.m.